



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 103 / 2024

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MONTO DEL ARANCEL ANUAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° INCISO A) DE LA LEY N° 2319/2006, EN VIRTUD DEL DECRETO N° 1909 DEL 17 DE JUNIO DE 2024.

Asunción, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, “*Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado*”.

El Dictamen DAJ N° 131/2024, por el cual se recomienda hacer lugar a lo solicitado por Nota DGA N° 14/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 2319/2006, “*Serán recursos institucionales: a) los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas*”.

Que, según el Art. 2° del citado Decreto, “*Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024 en dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve guaraníes (G. 2.798.309.-) y el jornal mínimo en ciento siete mil seiscientos veintisiete guaraníes (G. 107.627.-) [...]*”.

Que, según el Art. 9° inc. b) y l) de la Ley N° 2319/2006, el Superintendente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud*”; y, “*l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo*”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°: **Actualizar** el monto del arancel anual establecido en el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 2319/2006, en dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta guaraníes (G. 2.152.540.-), que regirá a partir del 1 de julio de 2024.

Artículo 2°: **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplida, archivar.



**SS SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud